RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL EXTERIOR"

RESOLUCIÓN No. 001-PE-IACBP-2025

Para la contratación de:

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA ERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: (…) "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico." (…);

Que, el artículo 76 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, indica: (…) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedes de hecho" (…);

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: (…) "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las
competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" (…);

Que, el artículo 227 ibídem prescribe textualmente: (…) "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (…);

Que, la Norma Suprema en su artículo 288, señala: (…) "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social" (…);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: (…) "Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa.

Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general." (…);

Que, el inciso primero del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al tratar sobre las atribuciones del SERCOP, señala: (…) "Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado." (…);

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: (…) "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la

máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento." (…);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (…) " Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior" (…);

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: (…) "Obligaciones de las entidades contratantes. – Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento"(…);

Que, los artículos 5 al 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen parámetros a tomar en consideración dentro del procedimiento de contrataciones en el extranjero para la adquisición de bienes a través de importación;

Que, el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (…) "Art. 79.- Certificación de disponibilidad de fondos.- La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación." (…);

Que, el artículo 80 del mismo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma: (…) "Art. 80.- Modelos obligatorios de pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de

procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación." (…);

Que, de igual manera el Reglamento ibídem en su artículo 82, establece: (…)

"Art. 82.- Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual." (…);

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, indica: (…) "los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos" (…);

Que, mediante Memorando N. 15-MR-OP-2025, de fecha 23 de junio de 2025, el servidor Rolando Mariño, designado como área requirente mediante los Memorandos N. 169-DE(E)-2025 y N. 348-DE(E)-2025, solicita a la Coordinación Administrativa Financiera, Compras Públicas y Bodega la emisión de las certificaciones del POA, PAC y del inventario existente de Equipos de Respiración Autónoma (ERA). La solicitud se fundamenta en el artículo 45 del Reglamento General a la LOSNCP, que exige verificar que toda contratación esté planificada y publicada en el portal institucional. El objetivo es obtener la documentación necesaria para completar la fase preparatoria del proceso de adquisición de ERA, garantizando el cumplimiento de la normativa y la trazabilidad institucional. Dichas certificaciones permitirán avanzar de manera adecuada y legal en el procedimiento de contratación requerido.

Que, mediante Certificación POA-012-2025, de fecha 23 de junio de 2025, la Coordinación Administrativa Financiera Encargada informa que, tras la delegación emitida mediante Memorando N. 355-DE(E)-2025, se verificó la disponibilidad programática correspondiente a la adquisición de Equipos de Respiración Autónoma (ERA). La certificación responde al Memorando N. 15-MR-OP-2025, suscrito por el área requirente, confirmándose que el proceso consta debidamente planificado en el POA institucional 2025 como contratación de bienes, con partida presupuestaria 84.01.04 "Maquinaria y Equipos" y un monto asignado de USD 180.000,00.

Que, mediante, Informe de Necesidad y Manejo de Riesgos elaborado por la Coordinación de Operaciones específicamente elaborado por el Bombero 1 de la IACBP Rolando Mariño, revisado por el Bro. 4 Ing. Paúl Sánchez Coordinador de Operaciones y Manejo de Riesgos, determina que los Equipos de Respiración Autónoma (ERA) actualmente en uso por el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo fueron adquiridos en el año 2009 y han superado ampliamente su vida útil según las normas internacionales NFPA 1981 y 1982, presentando deterioros técnicos que comprometen su funcionamiento seguro. El informe destaca que, debido al incremento sostenido de emergencias 165 eventos registrados entre 2021 y 2025, incluidos incendios estructurales, fugas de gas e intervenciones en atmósferas peligrosas, el personal operativo enfrenta escenarios de alto riesgo que requieren equipos modernos que garanticen protección respiratoria adecuada. En el marco jurídico, se fundamenta la obligación institucional de proveer equipos de protección personal conforme al Decreto Ejecutivo 2393, el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que

establecen la responsabilidad de adoptar medidas preventivas y dotar de equipos adecuados al personal expuesto a riesgos.

Que, mediante verificación que el bien requerido no se encuentra catalogado en el Catálogo Electrónico del SERCOP, lo que permite continuar con un procedimiento de selección en el exterior, aplicando el CPC 481600124, exento de Verificación de Producción Nacional. El informe concluye que la adquisición de 10 unidades de ERA es técnica, operativa y legalmente indispensable para garantizar la seguridad del talento humano, asegurar la continuidad del servicio bomberil y fortalecer la capacidad de respuesta institucional ante emergencias, en estricto cumplimiento de la LOSNCP, su Reglamento General y la normativa vigente emitida por el SERCOP.

Que, mediante Especificaciones Técnicas emitidas por la Coordinación de Operaciones y Manejo de Riesgos elaborado por el Bombero 1 de la IACBP Rolando Mariño, revisado por el Bro. 4 Ing. Paúl Sánchez Coordinador establecen los requisitos legales, técnicos y normativos para la adquisición de diez Equipos de Respiración Autónoma (ERA) destinados a fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo. El documento detalla la base legal aplicable conforme a la Constitución, la LOSNCP, su Reglamento y normativa complementaria, así como la obligatoriedad de contar con equipos certificados bajo estándares internacionales NFPA 1981, NFPA 1982, EN 137 y NIOSH. Se expone una justificación técnica sustentada en la obsolescencia y desgaste de los ERA adquiridos en 2009, cuyo vencimiento de vida útil compromete la seguridad del personal operativo ante atmósferas peligrosas. Asimismo, se señalan los objetivos institucionales, el presupuesto referencial, las especificaciones técnicas del equipo completo, los parámetros de evaluación, las condiciones contractuales, plazos y garantías requeridas. El documento concluye que la adquisición es indispensable para garantizar la protección respiratoria del personal y cumplir con las normas de seguridad vigentes.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N. 229, emitida el 7 de noviembre de 2025 por la Dirección Administrativa Financiera, se acredita la existencia de disponibilidad presupuestaria para la “Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma – ERA”, conforme a lo solicitado en el Memorando N. 31-RM-OP-2025. La certificación detalla que la partida presupuestaria 1.1.1.8.4.01.04, correspondiente a maquinarias y equipos del subprograma de Administración General, cuenta con un monto asignado de USD 180.000,00, valor que constituye la base imponible autorizada para el compromiso institucional. El documento se encuentra validado por la Jefatura de Presupuesto y el Director Financiero, garantizando la disponibilidad de fondos para avanzar con la fase preparatoria e iniciar el proceso de adquisición conforme a la normativa vigente.

Que, mediante documento de 28 de octubre se presenta la evidencia de la difusión oficial de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de Equipos de Respiración Autónoma ERA, conforme a los lineamientos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Se incluye el registro de publicación en las herramientas institucionales, así como los correos electrónicos enviados a los proveedores potenciales, garantizando la transparencia, publicidad y concurrencia del

proceso precontractual. Dichas comunicaciones adjuntan las especificaciones técnicas y confirman su remisión oportuna, asegurando que los oferentes cuenten con la información necesaria para su participación. El aviso constituye un respaldo documental del cumplimiento de las fases preparatorias exigidas por la normativa vigente y demuestra que la entidad observó los principios de igualdad, libre competencia y acceso a la información dentro del procedimiento de contratación.

Que, mediante Memorando N. 32-RM-OP-2025, de fecha 09 de noviembre de 2025, el servidor Rolando Mariño, designado como área requirente conforme a las delegaciones emitidas mediante Memorandos N. 169-DE(E)-2025 y N. 348-DE(E)-2025, solicita la autorización para el inicio del proceso de adquisición de Equipos de Respiración Autónoma – ERA. La delegación otorgada por la Dirección Estratégica faculta al servidor a requerir la tramitación correspondiente para la fase preparatoria del proceso. Asimismo, se cita el artículo 5 del Reglamento a la LOSNCP, que establece que las contrataciones realizadas en el extranjero no se sujetan a la normativa nacional y deben regirse por la legislación del país de origen o prácticas comerciales internacionales. En virtud de ello, se requiere formalizar el inicio del procedimiento de importación a fin de garantizar el cumplimiento normativo y la continuidad operativa institucional.

Que, mediante Memorando N. 622-DE(E)-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección Estratégica de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo emite la autorización formal para el inicio del proceso de contratación correspondiente a la “Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma ERA”. La decisión se adopta tras analizar la solicitud presentada mediante Memorando N. 32-RM-OP-2025 por el área requirente, en la que se fundamenta la necesidad de aplicar el artículo 5 del Reglamento a la LOSNCP referente a contrataciones en el extranjero, dada la naturaleza del bien requerido. Luego de la revisión técnica y administrativa de las áreas competentes, la Dirección Estratégica dispone continuar con la fase preparatoria del proceso, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la correcta tramitación conforme a la normativa vigente.

Que, el objeto de la presente contratación servirá para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA ERA”;

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL EXTERIOR, para el “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA ERA”, signado con el código PE-IACBP-2025-001, según las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos, con un presupuesto referencial de USD. 180.000,00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 180 días, contados a partir de la notificación del anticipo.

Artículo 2.- APROBAR LOS MODELOS OBLIGATORIOS DE PLIEGOS para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA ERA", signado con el código PE-IACBP-2025-001.

Artículo 3.- CONVOCAR, a los proveedores internacionales para que presenten su oferta técnica-económica de forma física y digital; de manera física en la siguiente dirección: Av. Confraternidad y Av. 22 de julio, Pelileo-Ecuador, Compras Públicas de la IACBP; y de manera digital, a través de la dirección electrónica institucional de la Institución Autónoma Cuerpo de bomberos Pelileo https://bomberospelileo.gob.ec/wordpress_F/eras/; con sujeción a las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el pliego, y de conformidad en el cronograma del proceso.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública, la publicación y sustanciación del proceso de Subasta Inversa en el Portal de Compras Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- DISPONER, al área de TICS de la IACBP, la publicación de la respectiva convocatoria prevista en la sección I del pliego, en la página web institucional: https://bomberospelileo.gob.ec/wordpress_F/eras/ y en los medios de prensa internacionales designados para este efecto.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal SERCOP.

Pelileo, 08 de diciembre del 2025.

Comuníquese y Publiquese.-

Firmado electrónicamente por:
ELIANA ARACELY
PEREZ CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Tcrnl. Lcda. Eliana Pérez
DIRECTOR ESTRATÉGICO ENCARGADO
INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO